

a) En todas las calles, por ocupación con materiales de construcción y escombros a 5 pesetas m² y día.

b) Por colocación de gruas en vía pública, a 500 pesetas cada una y día.

ORDENANZA FISCAL N.º 3.— ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PAVIMENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES VOLADIZAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA

Bases y tarifas: Artículo 4.º.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) En todas las calles, Balcones hasta 3 metros cuadrados lineales 150 pesetas al año; por cada metro más, 50 pesetas.

b) En todas las calles, Miradores o elementos constructivos cerrados, hasta 3 metros lineales, 300 pesetas, al año; por cada metro más, a 100 pesetas.

ORDENANZA FISCAL N.º 4.— PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Bases y tarifas: Artículo 6.º.— La tarifa a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

a) Por puesto de venta en vía pública, mínimo hasta 4 m², 200 pesetas, más de 4 metros a 50 pesetas m².

b) Por puesto de barracas, casetas etc. en ferias y fiestas, a 1.500 pesetas metro cuadrado.

ORDENANZA FISCAL N.º 5.— PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.

Bases y tarifas: Artículo 6.º.— La tarifa que se aplicará será la siguiente:

En todas las calles, por cada portada, escaparate o vitrina, hasta 4 m² de superficie, 800 pesetas al año; por cada m² más, 200 pesetas.

ORDENANZA FISCAL N.º 6.— RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN GRAVADOS POR EL IMPUESTO MUNICIPAL DE CIRCULACION.

Bases y tarifas: Artículo 5.º.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

- a) Cada tractor mayor, 2.000 pesetas al año.
- b) Cada tractor menor, 1.000 pesetas al año.
- c) Cada remolque mayor, 1.000 pesetas al año.
- d) Cada remolque menor, 500 pesetas al año.
- e) Cada mulilla mecánica, 500 pesetas al año.
- f) Cada carro con ruedas de goma, 500 pesetas al año.
- g) Cada carro de ruedas de llanta, 1.000 pesetas al año.
- h) Cada bicicleta, 250 pesetas al año.

ORDENANZA FISCAL N.º 7.— TRANSITO DE GANADOS

Bases y tarifas: Artículo 5.º.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

- a) Por cada cabeza de ganado lanar o cabrío, 40 pesetas al año.
- b) Por cada cabeza de ganado asnal, 200 pesetas al año.
- c) Por cada cabeza de ganado de cerda, 150 pesetas al año.
- d) Por cada cabeza de ganado mular, caballar o vacuno a 400 pesetas al año.

ORDENANZA FISCAL N.º 8.— OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL SUELO.

Bases y tarifas: Artículo 10.º.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Obras con proyecto, 2,50% sobre el presupuesto.

c) Obras sin proyecto, 3% sobre el presupuesto.

c) Cuota mínima por expedición de cualquier clase de licencia de obra, 1.000 pesetas.

ORDENANZA FISCAL N.º 9.— LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Bases y tarifas: Artículo 5.º.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Por una sola vez, apertura de establecimientos por primera vez, será equivalente en su cuantía al 100 por 100 de la total deuda tributaria anul por Licencia Fiscal que corresponda a la actividad desarrollada en el local, establecimiento o industria de que se trate.

b) Ampliación de actividad en el mismo o traspaso del titular, será equivalente en su cuantía al 50% de la total deuda Tributaria anual por Licencia Fiscal que corresponda a la actividad a desarrollar en el local, establecimiento o industria de que se trate.

c) Cuando se trate de actividades comerciales o industriales exentas de pago de la Licencia Fiscal, el pago será por m² del local objeto de licencia, hasta 100 m² de superficie, 5.000 pesetas, de más de 100 m² de superficie, 10.000 pesetas.

ORDENANZA FISCAL N.º 10.— SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Bases de gravamen y tarifa: Artículo 4.º.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Por cada acometida de finca urbana o vivienda, 400 pesetas al año.

b) Por cada acometida en naves y locales donde se ejerzan actividades industriales o comerciales, 1.200 pesetas al año.

c) Por derecho de enganche a la red general de alcantarillado, 5.000 pesetas.

ORDENANZA FISCAL N.º 11.— RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

Bases y Tarifas: Artículo 4.º.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Viviendas de carácter familiar, 1.850 pesetas al año.

b) Bares, cafeterías y locales comerciales, 4.000 pesetas al año.

ORDENANZA FISCAL N.º 12.— SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Bases y tarifas: Artículo 5.º.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Hasta 30 m³ trimestrales a 16 pesetas m³., el exceso de 30 m³ trimestrales a 20 pesetas m³.

b) Cuota mínima trimestral, 480 pesetas.

c) Derecho de acometida por modificación o alta, 5.000 pesetas.

d) Derecho de acometida de agua, por primera vez, 25.000 pesetas.

ORDENANZA FISCAL N.º 13.— SOLARES SIN CERCAR.

Bases y tarifas: Artículo 7.º.— Los tipos de aplicación del tributo serán los siguientes:

Por metro lineal, en todas las calles, a 300 pesetas m.l. al año.

ORDENANZA FISCAL N.º 14.— ANIMALES EN CONVIVENCIA HUMANA.

Bases y tarifas: Artículo 7.º.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por cada perro, 300 pesetas al año.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Murillo de Río Leza, a 9 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

I. 1431

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 969/86 interpuesto por Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja, representado por el Procurador Sr. Guitiérrez Moliner, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Nalda (La Rioja) de 26 de septiembre de 1986, que desestimó Recurso de Reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja,

con otro acuerdo del mismo Ayuntamiento de 4 de agosto de 1986, por el que concedió licencia a Don Gregorio Martínez Martínez para construir un pabellón agrícola según proyecto redactado por el Arquitecto Aparejador D. Oscar Grijalba Garrido.

Lo que se publica en este periódico oficial para reconocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de noviembre de 1986.— El Secretario.— V.º B.º El Presidente.